



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250022305 DE 24/03/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 202270000065 DEL 14/01/2022

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- La Junta de Acción Comunal del Sector Centro San Antonio de Prado de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito de Medellín con personería jurídica N° 65 del 6 de julio de 1962, a través del señor Jairo Giraldo, en calidad de presidente electo y con el radicado N° 202110429346 del 22/12/2021, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021.
- Mediante Auto N° 202270000065 del 14/01/2022 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, La Secretaría de Participación Ciudadana resolvió *“Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por Junta de Acción Comunal de Sector Centro San Antonio de Prado de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito de Medellín , mediante acta de asamblea del 28 de Noviembre de 2021”*.
- El Auto N° 202270000065 del 25/01/2022, fue notificado personalmente el 11/02/2022 al señor Alexander Betancur Mejia en calidad de Representante Legal de Junta de Acción Comunal de Sector Centro San Antonio de Prado de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito de Medellín.





Alcaldía de Medellín

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- El señor Jairo Giraldo Herrera, mediante el radicado N° 202210048332 del 07/02/2022, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 202270000065 del 14/01/2022.
- El recurrente sustenta su escrito con los siguientes argumentos;

*“Asunto; Solicitud de Inscripción dignatarios AUTO *202270000065* DEL 14/01/2022*

Respetados señores.

*El presidente(a) y secretario(a) titulares y/o electos del Organismo de Acción Comunal JAC CENTRAL de la Comuna 80 del Municipio de Medellín, en cumplimiento de los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002, Adjuntamos la documentación requerida con las observaciones realizadas en el AUTO *202270000065* DEL 14/01/2022.”*

- Adjunto al recurso de reposición, remite los siguientes documentos,
 - Acta de Asamblea general suscrita por el presidente y secretario de asamblea y los miembros del tribunal de garantías.
 - Actas de elección de coordinadores suscrita con los miembros del tribunal de garantías y copias de listados de asistencia con constancia secretarial.
- Para determinar la procedibilidad del recurso, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal,





Alcaldía de Medellín

para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

- Según la fecha de notificación surtida el día 25/01/2022 y la fecha de presentación del recurso mediante el radicado N°202210048332, es posible inferir que el recurso de reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.





Alcaldía de Medellín

- En igual sentido, fue interpuesto por el señor Jairo Giraldo en calidad de Presidente electo de Junta de Acción Comunal de Sector Centro San Antonio de Prado de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, quien sustentó los motivos de su inconformidad y aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso y suministró los datos personales y de notificación al recurrente, por lo que reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Por ser la Secretaría de Participación Ciudadana la entidad competente para conocer del recurso interpuesto conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según los argumentos y soportes documentales aportados, resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a lo decidido en el Auto N°202270000065 del 14/01/2022, previamente reseñado, esta Secretaría con el objeto de resolver la presente solicitud y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, realizará las siguientes consideraciones;

- El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, consagra los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que inicialmente no se cumplieron por parte de Junta de Acción Comunal del Sector Centro San Antonio de Prado de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, específicamente respecto al numeral 5 que consagra:

“1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal”.





Alcaldía de Medellín

Como se estimó en el Auto N°202270000065 del 14/01/2022, si bien el organismo comunal mediante el radicado N° 202110429346 del 22/12/2022, aportó el Acta N° 1 de Elección de Dignatarios de noviembre 28 de 2021, la misma NO fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías elegidos con anterioridad, por lo que el documento no reunía la información prescrita en el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del mandato reglamentario, motivo por el cual la Secretaría de Participación Ciudadana negó la inscripción de los dignatarios elegidos por Junta de Acción Comunal de Sector Centro San Antonio de Prado de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito de Medellín .

- El Decreto 1066 de 2015, establece que para efectos de la inscripción de dignatarios por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, el organismo de acción comunal deberá acreditar los documentos y el cumplimiento de los requisitos de validez consagrados en el artículo 2.3.2.2.18, en tal sentido, para dar cumplimiento al numeral 1 de la norma citada, es suficiente que el organismo de acción comunal aporte el acta de la elección de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea de elección y por los integrantes del tribunal de garantías y las acta de las elecciones de los coordinadores de trabajo suscritas los integrantes del tribunal de garantías.
- Según lo contenido en el acto administrativo objeto del recurso, es posible concluir que para efectos de la inscripción de dignatarios, el organismo de acción comunal con la solicitud inicial y el recurso de reposición, acreditó los documentos y cumplió con los requisitos mínimos de validez, contemplados en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo que esta Secretaría accederá a la solicitud del recurrente, en tal sentido repondrá la decisión contenida en el Auto N°202270000065 del 14/01/2022.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y





Alcaldía de Medellín

conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo de: Medio Ambiente; Deportes; Salud y Obras Públicas, realizada por Junta de Acción Comunal de Sector Centro San Antonio de Prado de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, mediante acta de asamblea del día 28 de Noviembre de 2021, **ACREDITÓ Y CUMPLIÓ** con los documentos y requisitos mínimos de validez exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana realizará su inscripción en el registro sistematizado de información.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión adoptada en el Auto N° 202270000065 del 14/01/2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos por Junta de Acción Comunal de Sector Centro San Antonio de Prado de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, mediante Acta de asamblea general de elección de Dignatarios de noviembre 28 de 2021, tal como se relaciona a continuación:

PRESIDENTE: Jairo Giraldo Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 71525163.

VICEPRESIDENTE: Alexander Betancur Mejia, identificado con cédula de ciudadanía número 71526086.

TESORERO: Rosalba Salazar Salazar, identificada con cédula de ciudadanía número 21406294.

SECRETARIO: Lina Marcela Betancur Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía número 1037583106.

FISCAL: Jorge Andres Gonzalez Rico, identificado con cédula de ciudadanía número 98627801.

1° CONCILIADOR: Rosa Yaneth Ortiz Mejia, identificada con cédula de ciudadanía número 43161936.

2° CONCILIADOR: Omar Cano Betancur, identificado con cédula de ciudadanía número 3355181.





Alcaldía de Medellín

3° CONCILIADOR: Cesar Augusto Mejia Guarin, identificado con cédula de ciudadanía número 1128449858.

C.T. SALUD: Luis Alberto Mejia Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 98517148.

C.T. MEDIO AMBIENTE: Blanca Cecilia Betancur Betancur, identificada con cédula de ciudadanía número 21406448.

C.T. DEPORTES: Daniel Betancur Betancur, identificado con cédula de ciudadanía número 1128456019.

C.T. OBRAS PÚBLICAS: Robinson de Jesús Marín Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía número 98625010.

1° DELEGADO: Omar Cano Betancur, identificado con cédula de ciudadanía número 3355181.

2° DELEGADO: Rosalba Salazar Salazar, identificada con cédula de ciudadanía número 21406294.

3° DELEGADO: Alexander Betancur Mejia, identificado con cédula de ciudadanía número 71526086.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal de Sector Centro San Antonio de Prado de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, de conformidad con lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su inscripción en el Registro Sistematizado de Información Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal de Junta de Acción Comunal del Sector Centro San Antonio de Prado de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, el señor Alexander Betancur Mejia y al señor Jairo Giraldo presidente electo y solicitante a través del correo jacentralcomuna80@hotmail.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no proceden recursos.





Alcaldía de Medellín
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Tathiana Katalina Garcia Giraldo Abogada Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co

